



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Dictamen N° 007-2020-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 992-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 364-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 100-2020-GRAT-MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el Informe N° 209-2020-SGRCEC-GRAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 097-2020-SGFA/GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre Propuesta de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 422-MVES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 195° de la Carta Magna a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el de "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; ello en concordancia con el artículo 40° de la Ley acotada que establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el artículo 74° establece que "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80° de la citada Ley Orgánica, precisa que es competencia de las municipalidades distritales el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; disposiciones que deben ser ejercidas en armonía con la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, que le corresponde a los gobiernos locales, emitir las disposiciones necesarias y conforme a sus competencias, en resguardo de la salud pública y la vida de la población;

Que, el Artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a cualquiera de las entidades de la administración pública a establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
DECLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Cooperación



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo, por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, posteriormente con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el viernes 31 de julio de 2020, el mismo que con Decreto Supremo N° 135-2020-EF se prorroga a partir del 01 hasta el 31 de agosto del 2020, y posteriormente con Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, el mismo que mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, con Ordenanza N° 422-MVES, se aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asimismo, mediante Ordenanza N° 427-MVES, la misma que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador, se modifica la Ordenanza N° 422-MVES, en el sentido de incorporar nuevos códigos de infracción en el CUIS, siendo que dichos códigos tendrían vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al periodo de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA; que posteriormente con Ordenanza N° 432-MVES, se modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), en el sentido de incorporar infracciones y modificar la denominación de la Sección 08-100 del CUIS, la misma que se denomina "Mercados, centros de abasto y espacios temporales", ello en virtud de la normatividad expedida por el Gobierno Central a consecuencia de la reactivación progresiva de la economía;

Que, con Ordenanza N° 435-MES se modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; estableciéndose en su numeral 40.11 del artículo 40° como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, entre otras, la siguiente: "Diseñar, elaborar, modificar e implementar, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Control, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS)", asimismo, en su numeral 40.12 indica: "Recomendar a los órganos de línea, de acuerdo a su ámbito de competencia, la modificación y/o actualización de las disposiciones municipales que sean necesarias.", en tanto, el numeral 38.17 del artículo 38° establece como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva entre otras la de "Participar en la elaboración y modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS).";

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

Que, mediante Informe N° 097-2020-SGFA-GSCV/MVES, debidamente visado por la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, teniendo en consideración lo previsto en el Decreto Supremo 146-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, que precisa la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; la Resolución Ministerial N° 122-2020-MINCETUR, que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para hostales categorizados y establecimientos de hospedaje no clasificados ni categorizados con constancia de declaración jurada." y el Decreto Supremo N° 217-2020-EF que aprueba entre otras la Meta N° 6 denominada "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19"; informa que considera necesario que dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador, se establezcan medidas de estricto cumplimiento para los establecimientos comerciales que dentro de la declaración de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional están facultados para desarrollar sus actividades comerciales, así como para los vecinos (clientes) que concurran a estos, por lo que, considerando que es el órgano competente para proponer las modificatorias en la normativa en materia de fiscalización de esta Corporación Edil, remite el Proyecto de Ordenanza que incorpora códigos de infracción, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, siendo estos: un (01) código de infracción a la sección 01-200: "Comercio en la vía pública", dos (02) códigos de infracción a la sección 02-400: "Locales de hospedaje y/o similares, un (01) código de infracción a la sección 07-100: "Otras infracciones", trece (13) códigos de infracción a la sección 08-100: "Mercados, Centros de abasto y espacios temporales", un (01) código de infracción a la sección 08-200: "Espectáculos públicos y/o privados", Seis (06) códigos de infracción a la sección 08-300: "Establecimientos", Cuatro (04) códigos de infracción a la sección 09-100: "Restaurantes o Servicios a Fin - Respeto del establecimiento", precisando que los códigos en mención tendrán vigencia durante el periodo de Emergencia Sanitaria, Informe que es ratificada por la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva con Informe N° 209-2020-SGRCEC-GRAT/MVES, y la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante Informe N° 100-2020-GRAT/MVES;

Que, mediante Informe N° 364-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y siendo que la mencionada modificación, tiene como finalidad, continuar con distintos mecanismos que buscan evitar y/o controlar la propagación del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador mediante una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los pobladores, empresas, instituciones y otros, para propiciar un ambiente libre del coronavirus en el distrito de Villa El Salvador, y considerando lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, el artículo 40°, 46°, 49°, numeral 3.2 del art. 80 y 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 247° y 249° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 422-MVES, que regula el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y sus modificatorias con Ordenanza N° 427-MVES y Ordenanza N° 432-MVES, emite opinión legal precisando que resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza que incorpora códigos de infracción, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; asimismo, señala que, en atención al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, la citada norma se encuentra exonerada de la pre publicación, siendo que la misma se encuentra destinada a salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19, precisando que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 992-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos respecto al Proyecto

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 422-MVES, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, estando a lo expuesto, y al Dictamen N° 007-2020-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO CON ORDENANZA N° 422-MVES



**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR** al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado por la Ordenanza N° 422-MVES, las infracciones contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza, que consta de un (01) código de infracción a la sección 01-200, dos (02) códigos de infracción a la sección 02-400, un (01) código de infracción a la sección 07-100, trece (13) códigos de infracción a la sección 08-100, un (01) código de infracción a la sección 08-200, seis (06) códigos de infracción a la sección 08-300 y cuatro (04) códigos de infracción a la sección 09-100.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y anexo en el Portal Web Institucional ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



**PRIMERA.- PRECISAR** que los códigos de infracción contenidos en el Anexo de la Ordenanza, tendrán vigencia mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones, o disposición del Gobierno Nacional de mantener protocolos u otro dispositivo legal para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

#### DISPOSICIONES FINALES



**UNICA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la Ordenanza.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
CECILIA PILAR GLORIA RÍAS  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
C. KEVIN YAGO PERALTA  
ALCALDE

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

### ANEXO



### CODIGOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-9 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Cód.	Infracción	Multa UIT%	Sujeto a beneficio	Medida complementaria	
<b>01-200 COMERCIO EN LA VIA PUBLICA</b>					
01-222	Por realizar el comercio ambulatorio durante el Estado de Emergencia Sanitaria.	30%	NO	Retención / decomiso	
<b>02-400 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES</b>					
02-415	Por no implementar señalizaciones en el piso, adelante del counter o módulo, manteniendo la distancia de dos (02) metros.	50%	NO	Clausura temporal	
02-416	Por no contar, el empleador, en el ingreso al centro de trabajo, con elementos para el lavado de manos: lavadero, jabón y papel toalla; y dispensador de alcohol (gel o líquido).	50%	NO	Clausura temporal	
<b>07-100 OTRAS INFRACCIONES</b>					
07-104	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la emergencia sanitaria y/o aislamiento social obligatorio.	100%	NO	Suspensión de evento, decomiso	
<b>08-100 MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES</b>					
08-105	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale el aforo máximo, en cada puerta de ingreso del mercado de abastos.	50%	NO	Clausura temporal	
08-106	Por no respetar las delimitaciones señaladas (líneas con pintura o material adhesivo) entre los puestos de ventas, colocando bultos, basura, mercadería, o similares, fuera o frente a sus puestos.	a) MERCADO y/o similar	100%	NO	Clausura temporal
		b) Vendedor	80%	NO	Clausura temporal
08-108	Por retirar y/o no contar con señalizaciones del horario preferencial para ingreso de adultos mayores, gestantes y personas vulnerables en la puerta de ingreso.	50%	NO	Clausura temporal	
08-109	Por no usar de manera correcta y permanente el mandil, gorro (o redcilla) y/o mascarilla, por parte de los vendedores.	a) MERCADO y/o similar	100%	NO	Clausura temporal
		b) Vendedor	80%	NO	Clausura temporal

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

ROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

08-110	Por no usar la mascarilla de manera correcta y durante su permanencia en el mercado.	100%	NO	Clausura temporal
08-111	Por retirar y/o no contar con cordones de seguridad o similares en cada puesto de mercado.			
	a) MERCADO y/o similar	80%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	50%	NO	Clausura temporal
08-112	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale los precios de los bienes principales en venta.			
	a) MERCADO y/o similar	50%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	30%	NO	Clausura temporal
08-113	Por retirar y/o no contar con pediluvios operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	100%		Clausura temporal
08-114	Por retirar y/o no contar con dispositivo para el lavado y/o desinfección de manos operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	100%		Clausura temporal
08-115	Por no contar con dispositivo de lavado y/o desinfección de manos operativos por cada 20 puestos al interior del mercado.	80%		Clausura temporal
08-116	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, conforme a los horarios indicados en cada mercado.	80%		Clausura temporal
08-117	Por no mantener abiertas las puertas, ventanas, tragaluz u otros similares, durante el horario de atención al público.	80%		Clausura temporal
08-118	Por no contar con tacho con bolsa y tapa vaivén (o accionada con pedal) en cada puesto, de una capacidad de 20 a 50 litros.			
	a) MERCADO y/o similar	80%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	50%	NO	Clausura temporal
<b>08-200 ESPECTACULOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS</b>				
08-204	Por realizar desfiles, fiestas patronales, actividades civiles, religiosas u otras, que generen concentración o aglomeración de personas, poniendo en riesgo la salud pública.	200%	NO	Retiro, suspensión de evento, decomiso

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

08-300 ESTABLECIMIENTOS				
08-308	Por contravenir la Orden de Clausura temporal durante el estado de Emergencia Sanitaria.	100%	NO	Comunicar a Procuraduría / Denuncia al Ministerio Público.
08-309	Por permitir el ingreso del público sin previo control de temperatura corporal durante la Emergencia Sanitaria.	50%	NO	Clausura temporal
08-310	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"	100%	NO	Clausura temporal
08-311	Por el incumplimiento de los lineamientos contenidos en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"	100%	NO	Clausura temporal
08-312	Por no disponer de elementos de desinfección del calzado, antes de ingresar al local o a las áreas comunes del establecimiento.	30%		Clausura temporal
08-313	Por permitir que los trabajadores brinden servicios al público si presentan algún síntoma respiratorio, fiebre (temperatura corporal igual o superior a los 37,5°C), tos seca, u otro síntoma del COVID-19.	50%	NO	Clausura temporal
RESTAURANTES O SERVICIOS A FIN				
09-100 Respecto al establecimiento				
09-113	Por no entregar los cubiertos y servilletas protegidos y de forma individual	30%	NO	Clausura temporal
09-114	Por no mantener la distancia de 1.5 metro, entre las mesas; salvo que se implementen separadores físicos.	50%	NO	Clausura temporal
09-115	Por no mantener la distancia de 2 metros entre las mesas, cuando entre ellas se encuentre un pasillo.	50%	NO	Clausura temporal
09-116	Por permitir el uso de una mesa de salón para grupos familiares mayores a 8 personas.	50%	NO	Clausura temporal



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87